



RESOLUCIÓN N° 009-TL-FPF-2024

Lima, 9 de abril del 2024

I. VISTO Y OÍDO

El Expediente que contiene el Informe Técnico N° 057-2024/GCL-FPF de fecha 4 de marzo del 2024, la Resolución N° 029-CL-FPF-2024 de fecha 11 de marzo del 2024, el Recurso de Apelación de fecha 12 de marzo del 2024, la Audiencia del Tribunal de Licencias FPF de fecha 15 de marzo del 2024, el Informe Técnico N° 088-2024/GCL-FPF de fecha 14 de marzo del 2024, el Informe Técnico N° 110-2024/GCL-FPF de fecha 6 de abril del 2024;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante **Informe Técnico N° 057-2024/GCL-FPF** de fecha 4 de marzo del 2024, la Gerencia **concluyó** lo siguiente: “5.1. *El club ha cumplido con presentar la solicitud de la licencia de tipo “B” dentro de la primera ventana del proceso de licenciamiento 2024.* 5.2. *Se concluye que, el ESTADIO CÉSAR FLORES MARIGORDA cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato que corresponda al club que lo designó como Estadio Principal. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de APROBADO al contar con un INFORME FAVORABLE condicionado al levantamiento de observaciones emitido por el área de infraestructura de la FPF.* 5.3. *Se concluye que, el ESTADIO CARLOS SAMAMÉ CÁCERES, no cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato que corresponda al club que lo designó como Estadio Alterno. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de NO APROBADO, al contar con un INFORME NO FAVORABLE por el área de infraestructura de la FPF.* 5.4. *Se concluye que, el CLUB JUAN AURICH S.A. no cumple con todas las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo B.”. Se **recomendó** lo siguiente: “5.5. *Se recomienda, DENEGAR la solicitud de Licencia de tipo B”.**

2. La Resolución N° 029-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 029-CL-FPF-2024** de fecha 11 de marzo del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió** lo siguiente: “1. *APROBAR el ESTADIO CÉSAR FLORES MARIGORDA (Principal) por cuanto ha obtenido opinión técnica FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones, por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local.* 2. *NO APROBAR el ESTADIO MUNICIPAL CARLOS SAMAMÉ CÁCERES (Alternos) por cuanto ha obtenido opinión técnica NO FAVORABLE por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local.* 3.

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



DENEGAR la LICENCIA B al CLUB JUAN AURICH S.A., para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competiciones organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal c, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias FPF. 4. COMUNICAR al CLUB JUAN AURICH S.A. que tiene expedito su derecho de interponer Recurso de Apelación contra lo resuelto por la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento. 5. ORDENAR que la presente Resolución sea notificada al CLUB JUAN AURICH S.A., y a la Gerencia, y se publique.”.

3. El Recurso de Apelación del CLUB JUAN AURICH S.A.

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 12 de marzo del 2024, el CLUB JUAN AURICH S.A., **sostiene lo siguiente:** *“III. AGRAVIO DE LA RESOLUCIÓN La resolución que es materia de apelación causa un grave perjuicio moral y económico; por cuanto, se dispone la denegatoria de la licencia B a mi representada, con lo cual perjudica nuestra participación en el campeonato 2024 Liga 2 organizado por la FPF, mediante una decisión que contiene un trato diferenciado, violando el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución; además nos causa un agravio de orden procedimental, pues la decisión adoptada en mayoría por la Comisión de Concesión de Licencias vulnera el principio de predictibilidad, vulnerando de esta manera un derecho fundamental como es el derecho al debido proceso.”.* **Asimismo, sostiene lo siguiente:** *“(…) 4.7. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, a la fecha mi representada ha cumplido con los requisitos indispensables previstos en el artículo 86° del Reglamento de Licencias, conforme se acredita con: 4.7.1. el Certificado de No Adeudos de la SAFAP, de fecha 05 de marzo de 2024, no mantenemos obligaciones laborales vencidas y tampoco obligaciones con dicha entidad. 4.7.2. El Certificado de No Adeudos de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF, de fecha 08 de marzo de 2024, se acredita mi representada no mantiene adeudos ante dicha entidad. 4.7.3. En relación a la deuda previsional y tributaria, mi representada no solo ha cumplido con presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal B) del artículo 86°; sino que, además ha presentado un informe legal tributario, elaborado por un asesor independiente, el cual acredita el cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias correspondientes a ejercicios anteriores, cumplimiento que además está certificado por la propia Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT a través del documento denominado “Extracto de Presentaciones y Pagos” de fecha 26 de febrero de 2024. 4.8. En ese sentido, cumplo con adjuntar los documentos mencionados en calidad de nuevos medios probatorios, dejando constancia que mi representada cumplió con ingresar estos documentos a la Plataforma de Licencias de la FPF con anterioridad a la notificación de la Resolución materia de impugnación y no fueron valorados por la Comisión de Licencias, como sí sucedió con otro club cuyos documentos fueron presentados con posterioridad a la fecha límite (29 de febrero de 2024) y, a pesar de ello, sí merecieron la evaluación de la Gerencia de Licencias a través de un informe complementario que les permitió subsanar sus incumplimientos y obtener el licenciamiento, hecho que no hace sino confirmar el trato desigual recibido por mi representada. (…)”.*



Adjuntó como **medios probatorios** lo siguiente: (i) la **C-N° 067/SAFAP-2024** de fecha 5 de marzo del 2024 de la **Agremiación de Futbolistas Profesionales SAFAP** que informa que, a la fecha, no han recibido ningún reclamo de los asociados, correspondiente al año 2023. Se extendió el Certificado de No Adeudo de Obligaciones Laborales, y el Certificado de No Adeudo de SAFAP; (ii) el **Oficio N° 25-2024-CCRD-FPF** de fecha 8 de marzo del 2024 de la **Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas FPF - ADFP - SAFAP** informó que el CLUB JUAN AURICH S.A., actualmente no mantiene deudas vencidas con la CCRD; (iii) el **Informe Legal** de fecha 29 de febrero del 2024 de la **abogada Yanina Medalí Barboza Fernández** que informó lo siguiente: *“(...) la Administración Tributaria ha emitido el documento denominado “Extracto de presentaciones y pagos” de fecha 26 de febrero de 2024, en donde se muestra a detalle el cumplimiento de pagos de la deuda tributaria de la mencionada contribuyente, durante los periodos comprendidos entre enero de 2023 a febrero de 2024, (...)”*.

4. La Audiencia del Tribunal de Licencias FPF

- Mediante Resolución N° 008-TL-FPF-2024, de fecha 13 de marzo del 2024, el Tribunal de Licencias FPF notificó al CLUB JUAN AURICH S.A., la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 029-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias FPF, a fin de que pueda planificar su respectiva defensa, para el día, 15 de marzo del 2024.
- Se presentó el representante legal y el abogado del CLUB JUAN AURICH S.A., debidamente acreditados.
- El Presidente del Tribunal de Licencias FPF tomó la palabra y comunicó a los presentes en la Audiencia que la misma no se podía llevar a cabo por cuanto los integrantes del Tribunal de Licencias FPF no estaban completos. Finalmente, manifestó que haría las diligencias necesarias para que se designe al tercer miembro del Tribunal de Licencias FPF.

5. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante **Informe Técnico N° 088-2024/GCL-FPF** de fecha 14 de marzo del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **concluyó** lo siguiente: *“5.1. El club ha cumplido con acreditar el Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales, Certificado de No Adeudo de SAFAP y el Certificado de No Adeudo de CCRD, pero no la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, toda vez que, mantiene deuda en cobranza coactiva ante SUNAT. 5.2. Así, el Club no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en la totalidad, no obstante haber presentado la mayor parte de los documentos requeridos para sustentar dicho requisito; por lo que, no ha cumplido con la totalidad de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Licencias. 5.3. La Gerencia de Licencias, cumple con lo solicitado por el Tribunal de Licencias, respecto a la situación financiera del Club Juan Aurich S.A., adjuntando al presente la documentación presentada y evaluada por la Gerencia.”*



6. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante **Informe Técnico N° 110-2024/GCL-FPF** de fecha 6 de abril del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **concluyó** lo siguiente: *“5.1. El Club no ha cumplido con acreditar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, toda vez que, mantiene deuda en cobranza coactiva ante SUNAT. 5.2. Por ende, el Club no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en su totalidad, y, por ende, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Licencias. 5.3. La evaluación realizada por la Gerencia de Licencias ha sido en base a la documentación registrada por el Club Juan Aurich S.A. en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, quedando a criterio del Tribunal la documentación que haya adjuntado en su recurso de apelación. (...)”*.

7. La Audiencia del Tribunal de Licencias FPF

- Mediante Decreto N° 010-TL-FPF-2024, de fecha 2 de abril del 2024, el Tribunal de Licencias FPF notificó al CLUB JUAN AURICH S.A., la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 029-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias FPF, a fin de que pueda planificar su respectiva defensa, para el día, 8 de abril del 2024.
- Se presentó el representante legal y el abogado del CLUB JUAN AURICH S.A., debidamente acreditados.
- Durante la Audiencia se presentó el representante legal y el abogado, debidamente acreditados del CLUB JUAN AURICH S.A. El Tribunal de Licencias de la FPF atendió la exposición de los argumentos del CLUB JUAN AURICH S.A., y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.

III. FUNDAMENTOS

1. Las condiciones indispensables para el otorgamiento de la Licencia, según el Reglamento de Licencias FPF

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) para obtener su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Es así que, el numeral 106.2 del Artículo 106 Reglamento de Licencias FPF determina las **condiciones indispensables para otorgar Licencia**. Precisa que son los Artículos siguientes:
 - 30, Equipos juveniles y de menores. CRITERIO DEPORTIVO
 - 31, Tratamiento médico de los jugadores. CRITERIO DEPORTIVO
 - 34, Disponibilidad de un Estadio. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA



- 36, Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
- 41, Gerencia General. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 42, Responsable Financiero. CRITERIO ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL
- 51, Director Técnico del Primer Equipo. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 57, Médico. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 68, Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios. CRITERIO JURÍDICO
- 71, Documentos Legales del Club. CRITERIO JURÍDICO
- 77, Estados Financieros. CRITERIO FINANCIERO
- 82, Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado. CRITERIO FINANCIERO
- **86, Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia. CRITERIO FINANCIERO**

- 1.3. El Reglamento de Licencias FPF establece que, para obtener una Licencia para participar en un Campeonato de Fútbol, organizado por la FPF, se debe tener como condición forzosa, **no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia que se pretende**, según el Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF.

Esto es que, si un Club de Fútbol viene participando ya, en años anteriores, en el respectivo Campeonato de Fútbol organizado por la FPF, debe cuidar tener al día el pago de sus obligaciones con su personal administrativo, con los comandos técnicos, con los jugadores de fútbol, y con las Instituciones involucradas en el desarrollo del Campeonato. Es decir, debe mantener, y por tanto obtener su condición de Club de Fútbol responsable con la gestión de sus obligaciones económicas.

2. Las disposiciones del Reglamento sobre deudas vencidas y pago de obligaciones

- 2.1. El Reglamento de Licencia FPF establece que la Licencia es la confirmación del cumplimiento de todos los criterios previstos en el mismo, y que le permite a un Club de Fútbol participar en el respectivo Campeonato. Los criterios a los que se refiere la Licencia son, como mínimo, el deportivo, administrativo, infraestructura, jurídico y financiero.
- 2.2. Para tener la Licencia, la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la obtención de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de Ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:
- 2.2.1. **Las obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el**



- Club de Fútbol se encuentre obligado a realizar.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá un Certificado de No Adeudo o, de ser el caso, la Resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.
- 2.2.2. **Las obligaciones tributarias.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club del Fútbol, según el Formato.
- 2.2.3. **Las obligaciones frente a la FPF.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá el Certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el Acuerdo de Refinanciamiento de Deuda al que se refiere el Artículo 88 del Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.
- 2.2.4. Las obligaciones frente a otros Clubes de Fútbol por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.
- 2.2.5. **Las obligaciones frente al sindicato de futbolistas.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá un Certificado de No Adeudo Vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el Acuerdo de Refinanciamiento de la Deuda.
- 2.3. De esta manera, el incumplimiento a las condiciones indispensables es un impedimento, por lo que la autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará la Licencia a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) para su participación en el respectivo Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a la prevista, entre otros, en el Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, esto conforme al numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias FPF.

3. Lo actuado en el procedimiento de concesión de Licencias

- 3.1. El procedimiento de concesión de Licencias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) a obtener la autorización (Licencia) que le permita participar en el Campeonato respectivo, organizado por la FPF.

Este procedimiento, conforme al Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes Etapas: (i) Inicial: La Entidad Solicitante inicia el procedimiento con la presentación de una Solicitud dirigida a la Comisión de Licencias FPF, por intermedio de la Gerencia de Licencias FPF, remitiendo la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto en la Primera y Segunda Ventana; (ii) Instrucción: La Gerencia de Licencias FPF

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante, tanto en la Primera y Segunda Ventana y emite su Informe Técnico, y (iii) Resolutiva: La Comisión de Licencias FPF expide una Resolución, otorgando o denegando la respectiva Licencia.

La fuente del procedimiento de concesión de Licencias **es el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional**, el mismo que se establece como el conjunto de elementos a partir del cual las Entidades Solicitantes pueden aplicar y así reducir la posibilidad de hallar vacíos en el Sistema Nacional de Licencias de Clubes.

3.2. En este sentido, el **Informe Técnico N° 057-2024/GCL-FPF** de fecha **4 de marzo del 2024** de la Gerencia de Licencias FPF precisó lo siguiente:

- Mediante **Oficio Circular N° 040-2023/GCL-FPF** de fecha 27 de octubre del 2023, la Gerencia notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2, incluido al CLUB JUAN AURICH S.A., el inicio del procedimiento de concesión de Licencias 2024, y se le solicitó tramitar y obtener la Licencia B, la cual es obligatoria para participar en el Campeonato 2024 Liga 2.
- Con fecha 12 de noviembre del 2023, finalizó la Primera Ventana habilitada para que las Entidades Solicitantes presenten la documentación requerida en cada criterio, mediante la Plataforma de Licencias FPF.
- Con fecha 21 de noviembre del 2023 se notificó a los Clubes de Fútbol y a la Comisión de Licencias FPF, los Informes Técnicos referentes a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana, razón por la cual la Gerencia de Licencias FPF, emitió el **Informe Técnico N° 514-2023/GCL-FPF** señalando los documentos que debían ser completados y/o subsanados, respecto del procedimiento de concesión de Licencias en mención.
- Con fecha 10 de diciembre del 2023, finalizó la Segunda Ventana habilitada para que las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones de la Gerencia de Licencias FPF sobre los documentos presentados en la Primera Ventana y/o completen información.
- Mediante **Acta N° 055-2023** de fecha 18 de diciembre del 2023, la Comisión de Licencias FPF acordó otorgar plazos extraordinarios adicionales para que las Entidades Solicitantes completen la documentación faltante y/o subsanen las observaciones pendientes, los cuales fueron concedidos hasta el 20 de enero del 2024 en el caso de los Clubes de Fútbol que participarán en la Liga 2 por haberse mantenido en dicha categoría o por haber descendido de categoría, y hasta el 25 de



enero del 2024 en el caso de los Clubes de Fútbol ascendidos a la Liga 2 provenientes del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado “Copa Perú”.

- Mediante **Oficio Circular N° 043-2023/GCL-FPF** de fecha 19 de diciembre del 2023, se notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2, el plazo adicional e improrrogable otorgado por la Comisión de Licencias FPF sobre la finalización del procedimiento de concesión de Licencias 2024, siendo dicho plazo hasta el 20 de enero del 2024, para la obtención de la Licencia B.
- Mediante **Oficio N° 001-2024-CL-FPF** de fecha 29 de enero del 2024, la Comisión de Licencias FPF otorgó un último plazo adicional, extraordinario e improrrogable hasta el 29 de febrero del 2024, con la finalidad de que las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2 subsanen las observaciones evidenciadas en las Opiniones Técnicas - Visitas Previas emitidas por el Coordinador de Proyectos del Área de Infraestructura Deportiva FPF, y presenten el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado para el año 2024.
- Mediante **Oficio Circular N° 003-2024/GCL-FPF** de fecha 30 de enero del 2024, la Gerencia de Licencias FPF notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2 el plazo adicional otorgado por la Comisión de Licencias FPF sobre la presentación de la documentación de Infraestructura y el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado del procedimiento de concesión de Licencias 2024, es decir, hasta el 29 de febrero del 2024, para obtener y mantener la Licencia B.
- Con fecha 16 de febrero del 2024, la Comisión de Licencias FPF aprobó el cronograma actualizado, para la finalización de los hitos restantes correspondientes al procedimiento de concesión de Licencias para las Entidades Solicitantes que participarán en el Campeonato 2024 Liga 2.
- Mediante **Resolución N° 004-FPF-2024** de fecha 21 de febrero del 2024, la **Junta Directiva FPF** resolvió en su numeral Primero lo siguiente: *“Modificar el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 y modificado a través de las resoluciones N° 002, 004 y 006-FPF-2023, incorporando la Disposición Final y Transitoria Cuarta y Quinta, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera: ‘CUARTA. Suspensión de aplicación de requisitos. Suspéndase la aplicación de los requisitos exigibles contenidos en los artículos 29°, 30°, 56°, 77.3° al 77.8° y 78° del Reglamento de Licencias, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la*



*participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024. **Suspéndase** la aplicación de los requisitos exigibles en los **artículos 35° y 37° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento que relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024 (...) **Suspéndase** la aplicación de los requisitos exigibles en el **artículo 61.1° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes de la Licencia B y Licencia Transitoria, así como los clubes con Licencia A, para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en los campeonatos de la temporada 2024 (...) QUINTA. Fiscalización de Estados Financieros Respecto a la aplicación del **artículo 77° del Reglamento de Licencias** para los campeonatos de la temporada 2024, los Estados Financieros requeridos podrán también ser preparados y presentados conforme al Plan Contable Generalmente Aceptado (PCGA). Sin embargo, la presentación de los EEFF conforme al PCGA, dentro de los plazos y demás consideraciones previstas en el Reglamento de Licencias, **no será considerado como causal de revocación de la Licencia otorgada, pero si como una falta pasible de sanción (multa), conforme a lo que establezca -para tal efecto- la Comisión de Licencias. (...)**”.*

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- El CLUB JUAN AURICH S.A., designó como infraestructura deportiva lo siguiente: (i) **Estadio Principal: Estadio César Flores Marigorda**, (ii) **Estadio Alterno: Estadio Municipal Carlos Samamé Cáceres**, y (iii) Instalaciones de Entrenamiento: Campo Deportivo PG Servicios Generales, las cuales pasaron por un proceso de evaluación por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.
- El **Reporte de la Plataforma de Licencias de la FPF** desprendió las siguientes conclusiones:
 - **Criterio Administrativo:**
Observado
A.16 - Preparador Físico Primer Equipo - Licencia de Preparador Físico (PF)
A.31 - Nutricionista - Certificado y/o constancia de Habilidad Profesional.
A.36 - Programas de Formación - Certificado de participación en reglas de juego y arbitraje.
 - **Criterio Deportivo:** Se cumplió con todos los requisitos.
 - **Criterio Financiero:**
Observado



F.14 - Deudas vencidas - Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales

F.14 - Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales

F.14 - Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo de SAFAP

F.14 - Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo de CCRD

El CLUB JUAN AURICH S.A., cumplió con acreditar Certificado de No Adeudo Vencido FPF, el cual se encuentra como APROBADO.

- **Criterio Infraestructura:** Se cumplió con todos los requisitos.
- **Criterio Jurídico:** Se cumplió con todos los requisitos.
- Los documentos que fueron aprobados de manera temporal se deben subsanar antes del inicio de la Temporada 2024, y durante dicha Temporada de corresponder.
- Se advierte que el CLUB JUAN AURICH S.A no cumple en la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, los mismos que son considerados, en conjunto, condición indispensable para la obtención de la Licencia.
- El CLUB JUAN AURICH S.A., no cumple con todas las condiciones indispensables, para la obtención de la Licencia B.

- 3.3. El CLUB JUAN AURICH S.A apeló la **Resolución N° 029-CL-FPF-2024** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 12 de marzo del 2024**. Adjuntó como medios probatorios, la **C-N° 067/SAFAP-2024 del 5 de marzo del 2024** de la **Agremiación de Futbolistas Profesionales SAFAP** que informa que, a la fecha, no han recibido ningún reclamo de los asociados, correspondiente al año 2023; el **Oficio N° 25-2024-CCRD-FPF** del 8 de marzo del 2024 de la **Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas FPF - ADFP - SAFAP** que informó que el CLUB JUAN AURICH S.A., actualmente no mantiene deudas vencidas con la CCRD; y el **Informe Legal** de fecha 29 de febrero del 2024 de la **abogada Yanina Medalí Barboza Fernández** que informó que el CLUB JUAN AURICH S.A., cumple con los pagos de la deuda tributaria de los periodos comprendidos entre enero del 2023 a febrero del 2024.

Entonces, se dejó constancia del cumplimiento de las obligaciones con la FPF y con el sindicato de futbolistas fue después del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF y de la Resolución N° 029-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF que resolvió denegar la Licencia B al CLUB JUAN AURICH S.A.

- 3.4. Este Tribunal de Licencias FPF admitió el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB JUAN AURICH S.A. Como consecuencia, solicitó a la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Oficio N° 017-TL-FPF-2024 de fecha 12 de marzo del 2024**, un Informe Técnico complementario que sustente y concluye sobre la situación de las deudas vencidas y pago de obligaciones del CLUB JUAN AURICH S.A. La información solicitada servirá para obtener mayores



elementos de convicción al momento de resolver el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 029-CL-FPF-2024.

- 3.5. Como resultado de la solicitud, la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Informe Técnico N° 088-2024/GCL-FPF**, de fecha 14 de marzo del 2024, **concluyó** lo siguiente: “5.1. *El club ha cumplido con acreditar el Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales, Certificado de No Adeudo de SAFAP y el Certificado de No Adeudo de CCRD, pero no la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, toda vez que, mantiene deuda en cobranza coactiva ante SUNAT.* 5.2. *Así, el Club no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en la totalidad, no obstante haber presentado la mayor parte de los documentos requeridos para sustentar dicho requisito; por lo que, no ha cumplido con la totalidad de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.* 5.3. *La Gerencia de Licencias, cumple con lo solicitado por el Tribunal de Licencias, respecto a la situación financiera del Club Juan Aurich S.A., adjuntando al presente la documentación presentada y evaluada por la Gerencia.”. Se **recomendó** lo siguiente: “5.4. *Se recomienda que se tenga en cuenta, conforme a las consideraciones analizadas precedentemente, que el Club Juan Aurich S.A. deberá presentar cierta documentación (detallada en el análisis) de forma previa al inicio de la Temporada de la Liga2 2024.”.**

Asimismo, **informó** lo siguiente:

- Con fecha 14 de marzo del 2024, la Gerencia procedió a revisar el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral FPF, de la cual se advierte lo siguiente:
 - (i) El 6 de marzo de 2024, el CLUB JUAN AURICH S.A., registró en la Plataforma los Certificados de No Adeudo de Obligaciones Laborales y de SAFAP,
 - (ii) El 6 de marzo del 2024, el CLUB JUAN AURICH S.A., registró en la Plataforma la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, la misma que consta de lo siguiente:
 - Anexo 21 sobre Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales.
 - Informe Legal sobre análisis de obligaciones tributarias del contribuyente CLUB JUAN AURICH S.A., emitido por su Abogada
 - Detalle anual de la deuda de AFP.
 - Formulario de pagos presentado a la SUNAT con fecha 26 de febrero del 2024.
 - Cuatro (4) Reportes de valores pendientes de fecha 29 de febrero del 2024.
 - Tres (3) carpetas denominadas 2022, 2023 y 2024.
 - (iii) El 8 de marzo del 2024, el CLUB JUAN AURICH S.A., registró en la Plataforma el Certificado de No Adeudo de CCRD.
- La Gerencia de Licencias FPF determinó que con fecha 7 y 12 de marzo del 2024, se aprobaron los Certificados de No Adeudo de Obligaciones

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



Laborales, de SAFAP y de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas (CCRD), presentados por el CLUB JUAN AURICH S.A, es decir, después de la emisión del Informe Técnico notificado al referido Club y a la Comisión de Licencias FPF con fecha 4 de marzo del 2024.

- De la documentación presentada por el CLUB JUAN AURICH S.A., con fecha 6 de marzo del 2024, sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales, se advierte Informe Legal sobre análisis de obligaciones tributarias del CLUB JUAN AURICH S.A., emitido por la Abogada Yanina Barboza Fernández, en el cual señala que: *“(...) el Club ha cumplido a cabalidad con la totalidad de sus obligaciones tributarias formales, tal como se puede verificar en la consulta RUC a través de la web de SUNAT y que es de acceso público y ha efectuado pagos por el monto de S/ 300,566.00, los mismos que se han imputado de acuerdo con el detalle que se precisa en el Cuadro N° 01. Para tal efecto, la Administración Tributaria ha emitido el documento denominado ‘Extracto de presentaciones y pagos’ de fecha 26 de febrero de 2024, en donde se muestra a detalle el cumplimiento de pagos de la deuda tributaria de la mencionada contribuyente, durante los periodos comprendidos entre enero de 2023 a febrero de 2024, asociando los respectivos conceptos tributarios”.*

Además, el CLUB JUAN AURICH S.A., adjunta el Formulario de pagos presentado a la SUNAT con fecha 26 de febrero del 2024, por la suma de S/ 209,189.00. Respecto al detalle anual de la deuda de AFP, no se advierte pago desde el mes de marzo a noviembre del 2023. Adjuntó cuatro (4) Reportes de valores pendientes de fecha 29 de febrero del 2024, en los que se visualiza que el CLUB JUAN AURICH S.A., registra en cobranza, y tres (3) carpetas denominadas 2022, 2023 y 2024, en los cuales no se puede visualizar la documentación que contienen dichas carpetas.

La Gerencia de Licencias FPF procedió a revisar y corroborar la información brindada por el CLUB JUAN AURICH S.A., a través de la página (Portal Web) de la SUNAT, y se evidencia que el CLUB JUAN AURICH S.A a la fecha, mantiene deuda en cobranza coactiva desde el año 2022 al 2023.

- De la evaluación realizada a través del Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, sobre la documentación correspondiente a la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, se advierte que el CLUB JUAN AURICH S.A., ha registrado información con fecha 6 de marzo del 2024, pero ha sido OBSERVADA por la Gerencia con fecha 7 de marzo del 2024, con el siguiente detalle: *“Registran anexo 21 firmado por el presidente y el responsable financiero. También el reporte de AFP anual del 2023, en el que se verifica la presentación de los períodos, pero NO el pago respectivo. Se adjunta el*

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

www.fpf.org.pe



reporte de consulta de valores pendientes de pago, en el que figura deuda en cobranza coactiva desde el período 2022 al 2024. Adjuntaron el informe legal de la Dra. Barboza, en el que se detalla la información de los formularios presentados y pagados de forma parcial. No se encuentra el reporte de deuda coactiva remitida a centrales de riesgo". Es decir, de la revisión de la información existente en el Portal Web de la SUNAT, y conforme a lo antes indicado, se infiere que el CLUB JUAN AURICH S.A., no habría acreditado el cumplimiento del pago en la totalidad de sus obligaciones tributarias y previsionales, y la documentación presentada ha sido registrada después de la emisión del Informe Técnico N° 057-2024/GCL-FPF notificado al CLUB JUAN AURICH S.A., y a la Comisión con fecha 4 de marzo del 2024.

- En ese sentido, después de la revisión de la documentación presentada por el CLUB JUAN AURICH S.A., y del Reporte de la Plataforma de Licencias FPF, se infieren las siguientes conclusiones:
 - **Criterio Administrativo**
Observado
 - A.31 Nutricionista - Certificado y/o Constancia de Habilidad Profesional
 - A.36 Programas de Formación - Certificado de participación en reglas de juego y arbitraje.
 - **Criterio Financiero**
Observado
F.14 Deudas vencidas - Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales.
El CLUB JUAN AURICH S.A., cumplió con acreditar los siguientes Certificados, los cuales se encuentran en estatus de APROBADO:
 1. F.14 Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo Vencido FPF.
 2. F.14 Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales.
 3. F.14 Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo de SAFAP.
 4. F.14 Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo de CCRD.
- De este modo, de la revisión realizada por la Gerencia de Licencias FPF se advierte que el CLUB JUAN AURICH S.A., si bien es cierto, ha acreditado el cumplimiento del Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales, Certificado de No Adeudo de SAFAP y el Certificado de No Adeudo de CCRD, **pero no con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, pues acredita deuda en cobranza en la constancia de resultado de valores pendientes y en el detalle anual de la AFP.** Por esta razón el CLUB JUAN AURICH S.A no cumple con la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, siendo condición indispensable para la obtención de la Licencia solicitada.



- 3.6. Además, mediante **Oficio N° 018-TL-FPF-2024** de fecha 2 de abril del 2024, este Tribunal de Licencias FPF solicitó a la Gerencia de Licencias FPF un segundo Informe Técnico complementario que sustente y concluya sobre la situación de las deudas vencidas y pago de obligaciones del CLUB JUAN AURICH S.A., al 5 de abril del 2024 hasta las 16:00 horas.
- 3.7. De este modo, la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Informe Técnico N° 110-2024/GCL-FPF** de fecha 6 de abril del 2024, **concluyó** lo siguiente: “5.1. *El Club no ha cumplido con acreditar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, toda vez que, mantiene deuda en cobranza coactiva ante SUNAT.* 5.2. *Por ende, el Club no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en su totalidad, y, por ende, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.* 5.3. *La evaluación realizada por la Gerencia de Licencias ha sido en base a la documentación registrada por el Club Juan Aurich S.A. en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, quedando a criterio del Tribunal la documentación que haya adjuntado en su recurso de apelación.* 5.4. *La Gerencia de Licencias, cumple con lo solicitado por el Tribunal de Licencias, respecto a la situación financiera del Club Juan Aurich S.A., adjuntando al presente la documentación presentada y evaluada por la Gerencia.”.*

La Gerencia de Licencias FPF analizó lo siguiente:

“(…)

3.12. *En ese sentido, después de la revisión de la documentación presentada por el Club Juan Aurich S.A. y del Reporte de la Plataforma de Licencias, se desprenden las siguientes conclusiones:*

3.12.1. Criterio Administrativo

Se concluye que, de la evaluación realizada se encuentran requisitos en estatus de observado, los cuales se detallan a continuación:

Observado

- A.31 – *Nutricionista - Certificado y/o constancia de Habilidad Profesional*
- A.36 - *Programas de Formación - Certificado de participación en reglas de juego y arbitraje.*

3.12.2. Criterio Deportivo

Se concluye que, de la evaluación realizada, el Club ha cumplido con todos los requisitos.

3.12.3. Criterio Financiero

Se concluye que, de la evaluación realizada, se encuentra en estatus observado los siguientes requisitos:

Observado

- **F.14 – Deudas vencidas - Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales**

*El Club cumplió con acreditar los siguientes certificados, los cuales se encuentran en estatus de **APROBADO**.*



- **F.14 – Deudas vencidas – Certificado de No Adeudo Vencido FPF**
- **F.14 – Deudas vencidas – Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales**
- **F.14 – Deudas vencidas – Certificado de No Adeudo de SAFAP**
- **F.14 – Deudas vencidas - Certificado de No Adeudo de CCRD**

3.12.4. **Criterio Infraestructura**

Se concluye que, de la evaluación realizada, el Club ha cumplido con todos los requisitos.

3.12.5. **Criterio Jurídico**

Se concluye que, de la evaluación realizada, el Club ha cumplido con todos los requisitos.

3.13. *Es preciso indicar que, conforme a lo coordinado con la Secretaría General de la FPF y validado por la Comisión de Licencias, no obstante haberse acreditado -a la fecha la presentación de dicho requisito por la totalidad de Clubes de la Liga2 2024, el OCEF evaluará el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado presentado por el Club, de forma posterior, debido a las demoras que han habido en la determinación monto que la FPF otorgue a los Clubes participantes de la Liga2 2024, debiéndose emitir el informe correspondiente de dicha evaluación, lo cual puede tomar entre uno a dos meses; por lo que, del resultado de dicha evaluación dependerá mantener o no la licencia.* 3.14. *De la revisión realizada por la Gerencia de Licencias se advierte que, el Club no ha subsanado el documento sobre la **Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales**, el mismo que de la verificación de la Consulta RUC en la página de SUNAT, el Club Juan Aurich S.A. a la fecha tiene deuda coactiva, por lo que, correspondería en todo caso al Club acreditar si dicha deuda se encuentra realmente pendiente o no, en su totalidad.* 3.15. *En ese sentido, de la revisión realizada se advierte que el Club, a la fecha de la segunda revisión de la documentación relacionada al Proceso de Licenciamiento 2024 solicitada por el Tribunal de Licencias, tiene documentación indispensable observada en el criterio financiero, esto es, la **Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales**, al acreditar deuda en cobranza coactiva; razón por la cual no cumple en la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al artículo 86 del Reglamento de Licencias, a conformidad de lo establecido en dicho Reglamento y a lo señalado por la Gerencia de Licencias.”.*

- 3.8. Se determina que el CLUB JUAN AURICH S.A., no cumple con el pago de las deudas vencidas derivadas de su obligación tributaria y previsional.

4. El debido procedimiento de concesión de Licencias

- 4.1. El procedimiento de concesión de Licencias debe respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes.



- 4.2. Los procedimientos establecen actos y diligencias que se deben cumplir para garantizar los derechos e intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol).

Los aspectos mínimos que debería tener en cuenta la autoridad, en el procedimiento de concesión de Licencias, antes de emitir un pronunciamiento son los siguientes: (i) El derecho a ser oído sobre su pedido, (ii) El derecho a que presente argumentos y evidencia a favor de su pedido, y (iii) El derecho a que la decisión de la autoridad se encuentre motivada.

- 4.3. Las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Es el principio del debido procedimiento.

- 4.4. El Tribunal de Licencias FPF garantiza a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) el derecho a presentar nueva prueba para mejor resolver.

5. La competencia de las autoridades en el procedimiento de concesión de Licencias

- 5.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

- 5.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de concesión de Licencias, tanto en la Etapa Inicial y de Instrucción, es decir evaluando y emitiendo Informes, conforme a los Artículos 13, 21 y 22 del Reglamento de Licencias FPF.

- 5.3. El Artículo 11 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de Licenciamiento, así como revocar las Licencias.



El Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF establece que las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, tiene como última etapa, la expedición de la Resolución de la Comisión de Licencias FPF, que otorga o deniega la Licencia.

Además, el numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF establece que la Comisión de Licencias FPF determina el cronograma de las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, considerando los plazos límites fijados por la CONMEBOL.

De este modo, conforme al Artículo 23 del Reglamento de Licencias FPF, la Comisión de Licencias FPF, teniendo las conclusiones de los Órganos encargados del procedimiento de concesión de Licencias, emitirá una Resolución, resolviendo, según sea el caso, lo siguiente: (i) Declarar que, la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgar la Licencia; u (ii) Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o (iii) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición (Etapa Resolutiva).

5.4. El **Tribunal de Licencias FPF** tiene un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la elevación de la apelación. De considerarlo necesario, el Tribunal de Licencias FPF podrá requerir a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el Expediente. La Resolución del Tribunal de Licencias FPF es firme, definitiva e inapelable, dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de Licencias, conforme a lo previsto en el numeral 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Licencias FPF.

5.5 Un principio elemental dentro de todo procedimiento es el referido a la razonabilidad¹ que debe regir todas las actuaciones y decisiones de una entidad.

Pues bien, en el caso de Autos y, atendiendo al principio en mención, ha quedado acreditado que al CLUB JUAN AURICH S.A., se le otorgaron plazos más que razonables (y en exceso de lo previsto en el Reglamento de Licencias FPF) a fin de que pudiera subsanar los requisitos indispensables que se encontraban pendientes de ser acreditados.

No obstante el tiempo transcurrido (plazos aplicables y otorgados a favor del CLUB JUAN AURICH S.A.) y de la debida notificación de los requisitos

¹ Esta razonabilidad implica una pauta que debe mantenerse a lo largo de todo el procedimiento, garantizando que las actuaciones (hasta llegar al momento de la resolución final) sean realizadas de manera legítima, justa y proporcional



indispensables pendientes de ser acreditados, el CLUB JUAN AURICH S.A. no ha cumplido con la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, en específico en lo referido a la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, manteniendo una deuda en cobranza coactiva, razón por la cual no cumple en la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 86 del Reglamento de Licencias.

Cabe mencionar que, aún con prescindencia de los plazos otorgados, el CLUB JUAN AURICH S.A. siempre ha mantenido expedito su derecho para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF, como corresponde a su legítimo derecho e interés; no obstante ello, hasta la fecha de la Audiencia llevada a cabo frente al Tribunal de Licencias FPF, el CLUB JUAN AURICH S.A., no cumplió con acreditar el cumplimiento de esta obligación indispensable.

- 5.6 En su Escrito de apelación, el CLUB JUAN AURICH S.A. sustenta su derecho a impugnar la Resolución N° 029-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, que le deniega la Licencia B, argumentando que dicha decisión contiene un trato diferenciado, vulnerando además el principio de predictibilidad.

Lo mencionado por el CLUB JUAN AURICH S.A., en cuanto al supuesto trato diferenciado, implica una supuesta vulneración al principio de imparcialidad² que toda entidad/autoridad debe observar dentro de un procedimiento, basado en dos Resoluciones previas de la Comisión de Licencias FPF, donde a pesar de subsistir ciertas observaciones de requisitos indispensables, se resolvió otorgar la Licencia, condicionada a que dichas observaciones fueran subsanadas antes del inicio del Campeonato 2024 Liga 2.

Ahora bien, objetivamente, este Tribunal considera que no resulta pertinente traer a colación las Resoluciones de los casos mencionados por el CLUB JUAN AURICH S.A., en su Escrito de apelación, pues cada caso tiene su valoración propia, siendo que en dichos casos, las observaciones que subsistían al momento de Resolución por la Comisión de Licencias FPF, estaban referidas a aspectos de infraestructura, que además fueron subsanados por los Clubes de Fútbol implicados antes del inicio del Campeonato 2024 Liga 2.

Ninguno de dichos Clubes de Fútbol mantenía una observación por incumplimiento de un requisito indispensable referido a una deuda impaga, como es el caso del CLUB JUAN AURICH S.A., quien además, y a pesar de ya haberse iniciado el Campeonato 2024 Liga 2, se mantiene en incumplimiento

² Esta obligación de imparcialidad tiene diversas aristas, no limitándose únicamente a la prohibición de un trato discriminatorio en perjuicio de una persona (administrado o sujeto de un procedimiento) por cualquier razón, sino que además busca impedir que (i) se otorguen beneficios ilegítimos en favor de una persona y/o (ii) se afecte de manera ilegítima los derechos o la situación de dicha persona sujeta a determinado procedimiento.



del requisito indispensable del Artículo 86 del Reglamento de Licencias FPF.

En ese sentido, los supuestos de hecho de los casos mencionados por el CLUB JUAN AURICH S.A., en su Escrito de apelación no son iguales, por lo que no resulta posible exigir que las consecuencias de dichos supuestos sean exactamente iguales en esta oportunidad para el referido Club de Fútbol, máxime cuando el evento de incumplimiento se mantiene a la fecha sin que a pesar del tiempo transcurrido haya sido pasible de ser subsanado.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el CLUB JUAN AURICH S.A.

SEGUNDO: CONFIRMAR la **Resolución N° 029-CL-FPF-2024** emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: DENEGAR la **LICENCIA B**, al CLUB JUAN AURICH S.A., para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, y competencias organizadas por CONMEBOL.

CUARTO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al CLUB JUAN AURICH S.A., y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Fernando Alejandro Román Malca y Raúl Alberto La Madrid Coello



JAVIER CORNEJO



FERNANDO ROMÁN



RAÚL LA MADRID